REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto dieciséis de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2020 00177 00
Demandante: MARTA LUCELLY MESA CASTAÑEDA
Demandados: PRODUCTOS FAMILIA S.A.
EFICACIA S.A.

Mediante providencia del 4 de agosto de 2023, esta judicatura exhortó a la demandada PRODUCTOS FAMILIA S.A, para que, en el término de 3 días siguientes a la notificación de esa providencia, allegara las pruebas documentales que fueron relacionadas, pero no aportadas en la contestación de la demanda:

Copia del contrato de trabajo suscrito por la demandante con Productos Familia S.A., el 03 de enero de 2000, Copia del acuerdo transaccional firmado por la demandante con Productos Familia S.A, el día 20 de abril del 2017, Copia de la liquidación final de acreencias laborales de la demandante, Copia de la descripción y perfil del cargo Mercaderista, Copia de la relación de estudios de la demandante, Copia de los soportes de pago de nómina correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, con los respectivos soportes de consignación, Copia de los soportes de pago de aportes al sistema integral de seguridad social correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, realizados a favor de la demandante.

Encontrándose dentro del término concedido en providencia del 4 de agosto pasado, mediante escrito del 11 de agosto de 2023, Productos Familia S.A. solicitó cinco (5) días hábiles adicionales para allegar las pruebas documentales requeridas, teniendo en cuenta la antigüedad de los documentos, su ubicación en los archivos y el proceso de digitalización de lo solicitado.

En atención a que dicha prueba documental se hace necesaria para la decisión que en derecho corresponda, sin perjuicio del decreto de pruebas, se concede el término solicitado de cinco (5) días hábiles adicionales para que la demandada allegue los documentos requeridos, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996.

Finalmente, y tenido en cuenta que en la providencia del 8 de agosto de 2023 se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, para el próximo VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MILVEINTITRÉS, (2023), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.), las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/18966239

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

ERG.

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N° 140 de agosto 17 de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria